

la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos Del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2026**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas

artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada



municipio o por una ley posterior que así lo establezca. La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II Presupuestos de ingresos

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de frontera Comalapa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes del impuesto, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
TOTAL GENERAL	\$ 352,552,537.84
1.- Impuestos	
1.1 Del impuesto predial	\$2,280,536.00
1.2 Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$114,094.60
1.3 Del impuesto sobre fraccionamientos	\$00.00
1.4 Del impuesto sobre condominios	\$00.00
1.5 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$12,996.00
1.6 Del impuesto sustitutivo de estacionamiento	\$00.00
1.7 Del impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje	\$00.00
2.- derechos por servicios públicos y administrativos	



2.1 Mercados públicos y centrales de abasto	\$59,060.00
2.2 Por el ejercicio del comercio en vía publica	\$44,000.00
2.3 Panteones	\$2,900.00
2.4 Rastros públicos	\$30,200.00
2.5 Estacionamiento en la vía y espacios públicos	\$0.00
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado	\$74,805.00
2.7 Limpieza de lotes baldíos	\$00.00
2.8 Recolección de basura	00.00
2.9 Aseo publico	\$0.00
2.10 Inspección sanitaria	\$0.00
2.11 Licencias	\$253,755.00
2.12 Certificaciones	\$803,949.00
2.13 Licencias permisos refrendos y otros	\$261,094.00
2.14 Servicios que prestan los organismos descentralizados concesionarios y otras dependencias	\$0.00
2.15 Derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía publica	\$80,000.00
2.16 Por reproducción de información	\$0.00
3.- Contribuciones para mejoras	
3.1 Agua potable	00.00
3.2 Drenaje y alcantarillado	\$00.00
3.3 Banquetas y guarniciones	\$00.00
3.4 Pavimentación en vía publica	\$00.00



3.5 Alumbrado	\$00.00
3.6 Obras de infraestructura vial	\$00.00
3.7 Obras complementarias	\$00.00
4.- Productos	
4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio	\$00.00
4.2 Arrendamiento de bienes muebles del municipio	\$00.00
4.3 La venta de gaceta municipal	\$00.00
4.4 rendimiento de establecimientos y empresas del municipio	\$00.00
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos, y valores que por algún título correspondan al municipio	\$00.00
5.- Aprovechamientos	
5.1 Multas	\$120,200.50
5.2 Recargos	\$357,172.75
5.3 Reparación de daño	\$00.00
5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	\$00.00
5.5 Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco	\$00.00
5.6 Donativos herencias y legados a favor del municipio	\$00.00
5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes	\$00.00
5.8 Tesoros	\$00.00
5.9 Indemnizaciones	\$00.00
5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva	\$00.00
5.11 Reintegros y alcances	\$00.00
5.12 Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos derechos, contribuciones de	\$00.00



mejoras o productos, ni parcelaciones.	
6.- ingresos derivados de la coordinación fiscal	
6.1 Fondo de Infraestructura social Municipal,	183,918,297.00
6.2. Fondo de Aportaciones al Fomento Municipal	80,500,349.00
6.3 Fondo General de Participaciones	67,880,304.86
6.4 Fondo de Fomento Municipal.	12,115,781.42
6.5 Fondo de Fiscalización y Recaudación	217,683.22
6.6 Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel	1,208,058.78
6.7 Fondo de Compensación	1,467,324.34
6.8 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	00.00
6.9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	370,852.23
6.10 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	327,040.08
6.11 Fondo de Compensación del impuesto sobre Automóviles Nuevos	52,084.06

TITULO SEGUNDO
Impuestos.

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) **Predios urbanos.**



Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	2.03	0.00	0.00
	Gravedad	2.03	0.00	0.00
Humedad	Residual	2.03	0.00	0.00
	Inundable	2.03	0.00	0.00
	Anegada	2.03	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	2.03	0.00	0.00
	Laborable	2.03	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.03	0.00	0.00
	Arbustivo	2.03	0.00	0.00
Cerril	Única	2.03	0.00	0.00
Forestal	Única	2.03	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	2.03	0.00	0.00
Extracción	Única	2.03	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.03	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.03	0.00	0.00



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío sin bardar	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	80 %



Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70 %

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.



IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 Unidades de Medida y Actualización, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaría de Finanzas.



En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaría de Finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.



5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualizaciónn vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A. Que sea de interés social.
- B. Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan



testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagara:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

(No aplica)

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 inciso C primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior y demás bienes del dominio público, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos a los de su objeto público.



CAPITULO VI
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1 Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autorizadas en su caso sin fines de lucro.	5%
2 Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	10%
3 Prestigiadorees, transformistas, ilusionistas y análogos.	10%
4 Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines beneficios.	10%
5 Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	10%
6 Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	8%
7 Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, (por audición).	8%

Tratándose de eventos realizados en la explanada del parque central o alrededor, se cobrará lo equivalente al valor de una (1) UMA por cada metro cuadrado por día:

- 1 Promoción de diferentes eventos realizados en el parque central
- 2 Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electrónicos diariamente pagaran por cada juego aparato instalado.
- 3 Instalación de negocios provisional alrededor del parque.



**CAPITULO VII
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

(No aplica)

**CAPITULO VIII
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

(No aplica)

**TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
MERCADO PUBLICO.**

Artículo 15.- son sujetos de este derecho las personas físicas o morales se dediquen a la comercialización de productos o a la prestación de servicios en los mercados públicos.

Artículo 16.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Concejo Municipal en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por derecho de Usufructo de los locales por Giro (cuota mensual)

Concepto Tarifa por clasificación de mercados.

	A	B
1.- Alimentos		
a) Taquería	\$80	\$50
b) Antojillos	\$80	\$50
c) lonchería, juegos y licuados	\$80	\$50
d) comedores y cocina	\$80	\$50
e) quesadilla y empanadas	\$80	\$50
f) atoles y tamales	\$80	\$50
g) pan, postre, dulces y pastelerías	\$80	\$50
2.- Carnes		
a) carne de res	\$80	\$50
b) carne de puerco	\$80	\$50



c)	Carne de borrego	\$80	\$50
d)	Carne de pollo	\$80	\$50
e)	Carnes frías	\$80	\$50
f)	Chorizo y longaniza	\$80	\$50
g)	Pescados y mariscos	\$80	\$50
3.- Frutas, verduras, legumbre, granos y semilla			
a)	Frutas, verduras y legumbre al mayoreo	\$80	\$50
b)	Frutas, verduras y legumbre al menudeo	\$80	\$50
c)	Granos, semillas y especias	\$80	\$50
d)	Elotes	\$80	\$50
e)	Plantas medicinales	\$80	\$50
4.- Producto derivado de la leche			
a)	Queso, crema y quesillo	\$80	\$50
5.- Producto manufacturados			
a)	Artículos personales	\$80	\$50
b)	Zapatería	\$80	\$50
c)	Accesorios	\$80	\$50
d)	Maletas y mochilas	\$80	\$50
e)	Discos	\$80	\$50
f)	Gorras	\$80	\$50
g)	cosméticos, perfumería y bisutería	\$80	\$50
h)	maquinitas y diversiones	\$80	\$50
i)	artículos deportivos	\$80	\$50
j)	trastes y artículos del hogar	\$80	\$50
k)	mercería, novedades y fantasía	\$80	\$50
l)	juguetes	\$80	\$50
m)	sombreros y ropa	\$80	\$50
n)	artículos varios	\$80	\$50
6.- Distribuidores de productos			
a)	abarrotes	\$80	\$50
b)	miscelánea	\$80	\$50
c)	tiendas naturistas	\$80	\$50
d)	ferretería	\$80	\$50
e)	papelería	\$80	\$50
f)	talabartería	\$80	\$50
g)	expendio de café	\$80	\$50
7.- servicios			
a)	reparación de relojes	\$80	\$50
b)	carretilleros	\$80	\$50
8.- Productos místicos y religiosos			
a)	velas y veladoras	\$80	\$50



b)	imágenes	\$80	\$50
9-. Varios			
a)	compra y venta de carbón	\$80	\$50
b)	ropa usada	\$80	\$50
c)	aves de corral	\$80	\$50

II. Por traspaso o cambio de giro se cobrará la siguiente.

Concepto	Cuota
1 Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal	\$170.00
<p>El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Concejo Municipal, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.</p>	
2 Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de roi, expedida por la Tesorería Municipal.	\$140.00
3 Permuta de locales.	\$200.00
4 Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará	\$ 200.00

II. Pagarán por medio de boletos diarios:

Concepto	Cuota por clasificación de mercados	
	A:	B:
1 Canasteras dentro del mercado (por concepto)	15.00	10.00



2	Canasteras fuera del mercado (por canasto)	15.00	10.00
3	Introductores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	15.00	10.00
4	Armarios, por hora.	5.00	10.00
5	Regaderas, por persona	5.00	10.00
6	Por los servicios de Sanitarios al público en general (por cada ocasión por persona)	5.00	4.00

IV. Fuera de la nave mayor:

1.-Establecimientos de puestos semifijos o fijos fuera de la nave del Mercado (mensual) \$50.00

V.- Comerciantes ambulantes (cuota mensual).

Concepto		Cuota
A)	Ambulantes regulados	\$50.00
B)	Neveros, paleteros, raspados	\$50.00
C)	Taquerías (alimentos)	\$80.00
D)	Propaganda ambulante, diarios.	\$50.00
E)	Propaganda ambulante, por mes.	\$150.00
F)	Ambulantes eventuales, diarios.	\$5.00

VI.-Pago en una sola exhibición por apertura de venta en la vía pública:

Concepto		Cuota
A)	Puesto semifijo 2 metros cuadrados	\$800.00
B)	Por cada metro excedente	\$200.00
C)	Vehículos automotores	\$700.00



D) Ambulantes: triciclos, carritos, carretones, canastos, carretillas, motocicletas, etc.	\$200.00
---	----------

VII. La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

- A: Mercado Público Municipal "Matías Castellanos".
 B: Mercado Público Municipal "1º de mayo".

VIII.- Por inauguración de negocios o promoción de productos nuevos por evento, con una duración máxima de 5 horas por día:

- A) Con grupo musical o tecladista. \$ 100.00
 B) Con equipo de audio. \$70.00

**CAPÍTULO II
 PANTEONES**

Artículo 17.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad municipio destinado a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 18.- Por la prestación de este servicio se causará y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Conceptos	Cuotas
1	Inhumaciones	\$2,700.00
2.	Lote a perpetuidad (cuota anual):	
	Individual (1 x 2.50 metros).	\$200.00
	Familiar (2x2.50 metros).	\$400.00
3	Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$150.00
4	Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$300.00
5	Permiso de construcción de mesa chica	\$100.00
6	Permiso de construcción en mesa grande	\$150.00
7	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	\$300.00



8	Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$400.00
9	Construcción de cripta inhumaciones	\$200.00
1	Por venta de lotes en el panteón municipal	
0	Individual (1 x 2.50)	\$600.00
	Familiar (2 x 2.50)	\$ 1,200.00
11	Permiso por remodelación de capilla, incluye cambio de piso, de techo etc.	\$130.00
	Los propietarios de los lotes pagaran servicio de conservación y mantenimiento del panteón Municipal por cada año:	\$150.00

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 19.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios que prestan los rastros propiedad del municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado bovino y porcino destinados al consumo humano.

Artículo 20.- Son sujetos de este derecho las personas que introduzcan ganado para su sacrificio a los rastros municipales o para hacer uso de cualquiera de los servicios que este presta.

Artículo 21.- El Concejo Municipal organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2026 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
1.-Pago por matanza	Vacuno y equino	\$60.00 Por cabeza
	Porcino	\$40.00 Por cabeza
	Caprino o bovino	\$40.00 Por cabeza
2.-Cobro por uso de agua y servicio de recolección de desechos a las personas que lavan vísceras (mensual).		\$200.00

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$100.00 Por cabeza
	Porcino	\$80.00 Por cabeza
	Caprino o bovino	\$80.00 Por cabeza



CAPÍTULO IV
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento pagara conforme a lo siguiente:

1.-Por ocupación de la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público, urbano de pasajeros o de carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad:

Concepto	Cuota
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles	\$ 150.00
B) Microbuses	\$100.00
C) Autobuses	\$150.00
D) Taxis	\$60.00
E) Colectivos	\$80.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$200.00
B) Torton 3 ejes	\$150.00
C) Rabón 3 ejes	\$100.00
D) Autobuses	\$100.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A) Camión de tres toneladas	\$ 200.00



B) Pick-up	\$ 100.00
C) Panels	\$100.00
D) Microbuses	\$ 100.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este Municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$120.00
B) Torthon 3 ejes	\$100.00
C) Rabón 3 ejes	\$100.00
D) Autobuses	\$100.00
E) Camión tres toneladas	\$100.00
F) Microbuses	\$100.00
G) Pick-up	\$80.00
H) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$60.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de 3 toneladas, se cobrara \$ 50.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

6.- Para el público en general que utilicen el estacionamiento público del parque central municipal

Pagarán por medio de boletos \$5.00 por hora

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



Artículo 23.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:

:	Casa habitación:	
	A) Primer cuadrante del centro	\$70.00
	B) En las afueras del centro	\$60.00
	Restaurantes, taquerías, carnicerías y cisternas	\$150.00
	Cantinas y vecindades	\$150.00
	Hospedajes y hoteles	\$350.00
	Lavado de carros	\$350.00
	Fábrica de hielo y purificadoras de agua	\$450.00
	Tortillerías	\$200.00
	Albercas	\$600.00
	Tiendas comerciales	
	a) Pequeñas	\$400.00
	b) Grandes	\$650.00
	Florerías	\$100.00
	Gasolinera	\$400.00
	Central de Abastos	\$500.00
	Derechos por conexión a la red de agua potable (contratos)	
	1.- Uso doméstico	\$1,400.00



2.- Uso comercial \$2,500.00

*Para poder proporcionar una toma de agua deberán reunir los siguientes requisitos:

- A). Copia de credencial de elector
- B). Solicitud de toma de agua
- C). Constancia del presidente del barrio
- D). Recibo por pago de toma de agua a la tesorería municipal.
- E). Pago de \$800.00 como garantía, que serán devueltos al dejar reparado el concreto (en caso de ruptura de pavimento), previa verificación de obras públicas.
- F). Copia de escrituras o compra venta del terreno (porque el que solicita la toma de agua, no coincide con el dueño del terreno

Reconexión de tomas de agua \$200.00

Reubicación de tomas de agua \$250.00

Derechos por conexión a la red de alcantarillado

1.- Uso doméstico \$1,400.00

2.- Uso comercial \$2,500.00

Para el ejercicio 2026, se exenta del pago de este derecho, a las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del municipio, respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

No aplica

CAPITULO VII RECOLECCIÓN DE BASURA



Artículo 24.- Por servicio de recolección de basura de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1) Tabulador por recolección de basura de forma mensual en los siguientes negocios localizados en área urbana.

2)

Por servicio de recolección de residuos domiciliarios no de alto riesgo, las tarifas pueden ser mensuales, considerando volumen, características de los residuos y su frecuencia.

Gasolineras	\$ 400.00
Bares y centros nocturnos	\$ 200.00
Restaurantes y cafeterías	\$ 100.00
Sanatorios, clínicas y laboratorios particulares.	\$ 200.00
Hoteles, Moteles y Posadas.	\$ 200.00
Mercados y/o centrales de abasto que operan de manera particular	\$ 3,000.00
Florería	\$ 350.00
Tortillerías	\$ 100.00
Ferreterías	\$ 100.00
Tiendas de Autoservicio y/o departamentales que excedan 50 m3.	\$ 3,000.00
Granjas avícolas	\$600.00
Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de: 7 m3 de volumen mensual.	\$600.00
Por cada m3 adicional	\$10.00
Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de: 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)	\$250.00
Carnicerías fuera de ruta	\$600.00
Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de: 7 m3 volumen mensuales	\$800.00
Por cada m3 adicional	\$10.00



**CAPÍTULO VIII
ASEO PUBLICO**

No Aplica

**CAPÍTULO IX
INSPECCION SANITARIA.**

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante previo convenio que celebre el Concejo Municipal con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales, aplicables.

El Concejo Municipal en base al convenio de colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del instituto de salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respeta a los horarios , días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el Concejo Municipal previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado , respecto de las cuotas , tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

I) Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

A) No cumplir con licencia de funcionamiento.	45 UMAS
B) Cambio de razón social, giro, propietarios Sin autorización.	20 UMAS
C) No cumplir con las condiciones de Funcionamiento.	30 UMAS
D) Obligaciones y prohibiciones de los Establecimientos.	20 UMAS
E) No cumplir con el horario establecido	35 UMAS
F) Quebrantamiento de sellos.	20 UMAS
G) De las infracciones no previstas	35 UMAS
H) No entregar documentación.	20 UMAS
I) Incumplimiento del pago de sanciones.	20 UMAS
J) En caso de reincidencia	50 UMAS



K) Pago de renovación de permiso para establecimientos que vendan o compren bebidas alcohólicas de 10 a 150 UMAS

II.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, siendo el único trimestre para regularizar, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte seis, gozaran de una reducción del:

- 15% cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo

Siendo marzo el último mes para regularizarse

III.- Los costos están sujetos a la unidad de medida y actualización (UMA); referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las Disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

A) Sanciones

Sanciones	Articulo	Pago por unidad de medida de actualización diaria según el tabulador del Inegi UMA
1°Multa	Incidencia Por retraso del mes de abril	10
2°Multa	Reincidencia Por retraso del mes de mayo	15
3°Multa	Reincidencia Por retaso del mes de junio	20
4°Multa	Reincidencia Por retraso del mes de julio	25

En caso de rezago del mes de agosto se procederá a la clausura del establecimiento

IV.- Por los servicios que presta el área de jurisdicción sanitaria, se tributara acorde a lo siguiente:



Concepto	Cuota
A) Por expedición de tarjeta de control sanitario de meretrices, establecimientos con control sanitario, (alimentos, bebidas y baños públicos etc.).	\$1,177.00
B) Por la reposición de la tarjeta de control sanitario de Meretrices, y establecimiento con control sanitario, (alimentos, bebidas y baños públicos etc.)	\$ 500.00

CAPÍTULO X LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES.

Artículo 26.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	Zona	Cuota
1.- La construcción de vivienda mínima Que no exceda de 36.00m2.	A	\$ 128.50
2.- Por cada m2. De construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$6.42

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

3. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por el lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	\$321.00
4. Permisos para construir tápiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	\$110.00
Por cada día adicional se pagará	\$11.00

Demolición en construcción (sin importar su ubicación)



Hasta 20 m2	\$86.00
De 21 a 50 m2	\$54.00
De 51 a 100 m2	\$54.00
De 101 a más m2	\$54.00
6. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra	\$150.00
7. Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días.	\$110.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	\$11.00
8. Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación)	\$110.00

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1. Por alineamiento y número oficial en predio hasta de metros lineales de frente	\$110.00
2. Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	\$5.30

III.- Por la autorización de función y subdivisión de predios, fraccionamiento y lotificación en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Concepto	Tarifa por subdivisión
1. Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada zona m ²	\$5.30
2. Licencia en fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	2 al millar
3. Ruptura en banquetas	\$120.00



IV. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Concepto	Cuota
1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos. Hasta de 300 m2 de cuota base.	\$374.00
Por cada metro ² cuadrado adicional.	\$16.00
2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea.	\$374.50
Por hectárea adicional	\$86.00
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	\$214.00
4.- Fusión y Subdivisión de predios Rústicos, hasta una Hectárea.	\$214.00
V. Por expedición de título de adjudicación de bienes inmuebles	\$155.00
VI. Por permisos del Sistema de alcantarillado.	\$118.00
VII. Permiso por ruptura de calle	\$120.00

VIII. Por el registro al padrón de contratistas pagaran:

A) Por la inscripción. *\$6,500.00* 41 U.M.A.

IX.- Por el registro al padrón de proveedores pagaran lo siguiente:

A) Por la inscripción 8 U.M.A

X.- Las cuotas para la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas y demás contribuciones que se causen debido a los establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud, se regirán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.



XI.- Por licencias de factibilidad de uso de suelo y por revalidación, pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuota
Centros comerciales y tiendas de autoservicios	\$6,160.00
Restaurantes y restaurantes bar	\$1,520.00
Locales comerciales	\$590.50
Baños públicos	\$590.50
Casas de empeño	\$3,400.00
Disco Teques, centros nocturnos y cabarets	\$5,457.00
Fondas, comedores y cocinas	\$535.00
Hoteles, moteles o casas de hospedaje	\$1,123.50
Peluquerías y estéticas	\$535.00
Farmacias	\$3,400.00
Gasolinera	\$6,160.00
Sitio de taxis	\$1,070.00
Instituciones Educativas del Sector Privado Capacidad menor a 50 alumnos.	\$1,700.00
Instituciones Educativas del Sector Privado Capacidad mayor a 50 alumnos.	\$3,400.00
Otras negociaciones	\$1,177.00

XII.-Por licencias de funcionamiento

Concepto	Cuota
Centros comerciales y tiendas de autoservicios	\$3,050.00
Comercio al por mayor	\$3,050.00
Comercio al por menor	\$1,177.00
Restaurantes y restaurantes bar	\$1,177.00



Locales comerciales	\$1,177.00
Baños públicos	\$1,177.00
Casas de empeño	\$3,050.00
Fondas, comedores y cocinas	\$1,177.00
Hoteles, moteles o casas de hospedaje	\$3,050.00
Peluquerías y estéticas	\$1,177.00
Farmacias	\$3,050.00
Gasolineras	\$3,050.00
Sitio de taxis	\$1,177.00
Instituciones Educativas del Sector Privado. Capacidad menor a 50 alumnos	\$1,177.00
Instituciones Educativas del Sector Privado. Capacidad mayor a 50 alumnos	\$3,050.00
Otras negociaciones	\$1,177.00

CAPÍTULO XI CERTIFICACIONES

Artículo 27.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Constancia de residencia o vecindad	\$27.00
2. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$200.00
3.-Por constancia de alta de fierro marcador de bovinos y equinos	\$500.00
4.-Por baja de una marca de fierro marcador	\$200.00
5.-Por actualización de constancia de una marca de fierro marcador.	\$100.00
6. Constancias de no adeudo al patrimonio municipal	\$65.00



7.-Por copia fotostática de documento	\$21.00
8.- Por búsqueda de documentos en los archivos del H. Ayuntamientos.	\$110.00
9.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales, por hoja.	\$37.50
10. Certificación de firmas de documentos privados	\$110.00
11. Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
A) Constancia de pensiones alimenticias	\$75.00
B) Constancia de conflictos vecinales	\$75.00
C) Constancias de terreno dentro del fondo legal.	\$75.00
D) Acuerdo por deudas	\$75.00
E) Acuerdo por separación voluntaria o unión libre	\$75.00
F) Acta de límite de colindancia	\$75.00
G) Por expedición de constancias de no adeudo, de impuesto a la propiedad inmobiliaria.	\$118.00
H) Constancia para proteger negocios hasta por mil pesos	\$54.00
I) Constancia de cambio de domicilio	\$32.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por oficios por autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.



Artículo 28.- Es objeto de este derecho la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública; cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructura, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su colocación.

Artículo 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Para efecto de este derecho, se entiende por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique, un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en las vías públicas o visibles desde la vía pública requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

Los derechos se pagarán por cada ejercicio fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Anuncios	Luminosos	No luminosos
	\$236.00 por m2.	\$128.00 por m2.
I.-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica		\$ 3,500.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla, excepto electrónica.		
A) Luminosos		
1.- Hasta 2 m2		\$300.00
2.- hasta 6 m2		\$ 500.00
3.- Después de 6 m2		\$ 1,100.00
B) No luminoso		
1.- hasta de 1 m2		\$ 155.00
2.- Hasta 2 m2		\$200.00
3.- hasta 6 m2		\$ 500.00
4.- Después de 6 m2		\$ 800.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos caratulas, vista o pantalla, excepto electrónica.		
A) Luminosos		



1.- Hasta 2 m2	\$300.00
2.- hasta 6 m2	\$ 400.00
3.- Después de 6 m2	\$ 700.00

B). -No luminoso

1.- Hasta de 1 m2	\$155.00
2.- Hasta 2 m2	\$200.00
3.- hasta 6 m2	\$ 400.00
4.- Después de 6 m2	\$ 600.00

IV.-Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte
Publico, concesionados, con o sin itinerario fijo.

A)	En el exterior de la carrocería	\$ 200.00
B)	En el interior del vehículo	\$ 100.00

V.- Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública por Evento pagaran por día	\$100.00
--	----------

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública. Por día pagaran los siguientes derechos:

A)	Luminosos	\$ 50.00
B)	No luminosos	\$ 30.00

1.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas o pantallas, excepto electrónicas:

A)	Luminosos.	\$70.00
B)	No luminosos	\$50.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 31.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causara en los términos establecidos en los mismos.

TÍTULO QUINTO



PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 32.- Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

1.- Los arrendamientos locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

a) Arrendamiento del Auditorio Municipal "José María Morelos y Pavón"

Cuota por Día	\$2,568.00
---------------	------------

En el caso que el arrendamiento del inmueble se otorgue para fines lucrativos se aplicara el artículo 10 de la presente Ley.

2.-Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización del H. Congreso del Estado.

3.-Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Concejo Municipal en todo caso el monto de arrendamiento.

4.-Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.-Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II- Productos financieros:



1. Se obtendrán productos por rendimiento de interés derivados de inversiones de capital.

III.-Del estacionamiento municipal:

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento; tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal.
- 2) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así los determine el Concejo Municipal.
- 3) Productos por venta de esquilmos.
- 4) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5) Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 6) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7) Por la prestación de servicios que correspondan a funciones de derecho privado.
- 8) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Concejo Municipal podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.
- 9) Cualquier otro acto productivo de la administración.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuesto, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.-Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:



Concepto	Cuota
1. Por construir sin licencia previa sobre el valor de avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	\$1,070.00
2. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	\$856.00
3. Por ausencia de letreros, autorización y planos, en obras por lote sin importar su ubicación	\$214.00
4. Por apertura de obra y retiro de sellos	\$535.00
5. Por no dar aviso de terminación de obra	\$110.00

Multas

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

ii.- Multa por infracciones diversas.

1.- Personas físicas y morales que, teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$428.00
2.- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$500.00
3. Por quema de residuos sólidos.	\$750.00



4.- Por arrojar basura en la vía pública.	\$430.00
5. Por fijar publicidad impresa, adheridas a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos del Municipio, se cobrará multa de:	\$240.00
6.- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles de la mancha urbana: a) Por desrame: hasta 1820 salarios mínimos diarios generales de la zona que se encuentren, vigentes. b) Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona. c).- Por derribo de árboles en bosques y selvas: de 200 hasta 20,000 salarios mínimos.	
7.- Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto ganadero.	\$856.00
8.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne en cualquier tipo de descomposición o contaminada en vía pública.	\$1,070.00
9.-Por violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas no alcohólicas y alimentos	\$535.00

III.- Por infracción al bando de Policía y buen Gobierno



FALTAS ADMINISTRATIVAS	MULTA
Concepto	Salario Mínimo Vigente
1. - Por alterar el orden público.	de 3 a 6 Salarios Mínimos
2.- Por participar en riña callejeras	de 5 a 10 Salarios Mínimos
3.- Causar falsas alarmas, asumir actitudes que tengan objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares de uso común, acceso público o libre tránsito	de 5 a 8 Salarios Mínimos
4. - Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de acceso común, acceso público o libre tránsito.	De 6 a 10 Salarios Mínimos
5.- Faltarle el respeto a toda autoridad, de obra y/o palabra	De 2 a 4 Salarios Mínimos
6. - Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos, servicios médicos o de asistencia pública.	De 2 a 4 salarios mínimos
7. - Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en donde la ley no permita su acceso.	De 8 a 15 salarios Mínimos
8. - Toda conducta que altere el orden público, y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o a las buenas costumbres.	De 2 a 5 Salarios Mínimos
9. - Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos escombros, basura, sustancias tóxicas, corrosivas, fétidas, contaminantes o peligrosas para la salud.	De 5 a 10 salarios mínimos
10. - Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad y propiedad particular, y que no esté expresamente tipificada como delito.	De 3 a 5 salarios mínimos
11. - Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada Como delito.	De 3 a 5 salarios Mínimos
12.- Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no esté expresamente tipificada como delito.	De 3 a 5 salarios Mínimos

IV.- El Concejo Municipal percibirá ingresos por concepto de multas de la policía vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el reglamento de tránsito y vialidad VIGENTE del municipio; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente;



1	Transitar en exceso de velocidad.	De 1 a 5 salarios mínimos
2	Transitar y estacionarse en sentido contrario.	De 2 a 10 salarios mínimos
3	Por no permanecer en el lugar del accidente sin causa justificada o aviso a la autoridad.	De 2 a 10 salarios mínimos
4	Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización de la autoridad competente.	De 1 a 5 salarios mínimos
5	Por conducir bajo el flujo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.	De 2 a 10 salarios mínimos
6	Por efectuar competencias o arrancones de vehículos en la vía pública.	De 1 a 6 salarios mínimos
7	Por adherir materiales que inhiben la visibilidad de conductor (polarizado).	De 1 a 5 salarios mínimos
8	Por circular sin usar cinturón de seguridad conductor y acompañantes.	De 1 a 5 salarios mínimos
9	Falta de luces principales, total o parciales.	De 1 a 5 salarios mínimos
10	Falta de luces posteriores, totales o parciales.	De 1 a 5 salarios mínimos
11	Rebasar por el carril Derecho.	De 1 a 5 salarios mínimos
12	Por transitar con niños menores de 10 años en la parte del copiloto.	De 1 a 5 salarios mínimos
13	Por no utilizar en motocicletas casco de seguridad.	De 1 a 5 salarios mínimos
14	Por transitar en motocicleta más de dos personas.	De 1 a 5 salarios mínimos
15	Por estacionarse en línea roja.	De 1 a 5 salarios mínimos
16	Por estacionarse en doble fila.	De 1 a 5 salarios mínimos
17	Por estacionarse en parada de colectivo	De 1 a 5 salarios mínimos
18	Por pararse en paso peatonal.	De 1 a 5 salarios mínimos
19	Por descargar o cargar en horario no permitido.	De 1 a 5 salarios mínimos
20	Transitar en la vía central con camiones más de tres toneladas.	De 2 a 10 salarios mínimos
21	Por obstruir entradas o salidas de vehículos.	De 1 a 5 salarios mínimos



22	Por circular con puertas abiertas	De 1 a 5 salarios mínimos
23	Viajar con Pasajeros en la canasta.	De 1 a 5 salarios mínimos
24	Por giros o cruces en "u" en lugares no autorizados	De 1 a 5 salarios mínimos
25	Por estacionarse más de 2 horas en el estacionamiento (cajones) de zonas centro.	De 1 a 5 salarios mínimos
26	Por faltas a la autoridad.	De 1 a 5 salarios mínimos
27	Conducir sin licencia de manejo de vehículo automotor	De 1 a 5 salarios mínimos
28	Por no traer tarjeta de circulación de vehículo automotor	De 1 a 5 salarios mínimos

V.-Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales transferidas al Municipio.

VI.-Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportunas de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

VII.- Retención del 2 % sobre construcción de obras a contratistas para obras y servicios de beneficio social y capacitación técnica.

VIII.- Multas por violar el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas.

Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder Del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera Comalapa Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.



El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, de acuerdo con el tabulador de este Reglamento

IX.-Otros no especificados y convenios que se efectuen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 34.- Legados, herencias y donativos Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al Concejo Municipal.

Artículo 35.- Rendimientos por adjudicaciones de bienes. Corresponde al Municipio de la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 36.- Indemnizaciones por daños a bienes inmuebles.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 38.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal,



el Concejo Municipal participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Concejo Municipal mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

En caso que por cualquier circunstancia se captarán ingresos por concepto no complementados en la Presente ley, se notificará al H. Congreso del Estado mediante un acta de cabildo.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - En términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo de La Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de La Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Publicas en los niveles básico, medio básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Concejo Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- Rúbricas. Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza; Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- **Rúbricas.**-



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

